Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-100/1320/2026

Bitácora: 32/MP-0063/05/26
CP: 32ZA2026HD014
Guadalupe, Zac., 05 de octubre de 2026.

Gustavo Rendón Acevedo
Administrador Único de Edificaciones Renace S.A. de C.V.
Presente

VISTO. El expediente con clave 32ZA2026HD014 que se encuentra en el archivo de esta Oficina de Representación en el estado de Zacatecas, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ubicada en el domicilio que se cita al pie de la página, integrado con motivo de la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular No incluye actividad altamente Riesgosa", ingresado en esta Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas (**OREZAC**), el 18 de mayo de 2026, por la empresa **Edificaciones Renace S.A. de C.V.**, (**Promovente**), a través de su Administrador único el C. Gustavo Rendón Acevedo, quien al momento del ingreso del trámite acreditó su personalidad jurídica ante esta **OREZAC**, anexa a la cual presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P) para el Proyecto denominado **"Construcción de Estacionamiento Público y Vados (Río Juchipila y Arroyo del Tigre) en la Localidad de Villanueva, en Villanueva, Zac."** (**Proyecto),** a ubicarse en el municipio de Villanueva en el Estado de Zacatecas.

RESULTANDO

I. Que con fecha 18 de mayo de 2026, el **Promovente** presentó ante esta **OREZAC** el escrito sin número de fecha 18 de mayo de 2026, a través del que, ingresó el trámite SEMARNAT-04-002-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular No incluye actividad altamente Riesgosa", asignándole el número de bitácora 32/MP-0063/05/26 y expediente 32ZA2026HD014, anexa al cual, se presentó la MIA-P, del Proyecto, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

II. Con fecha 21 de mayo de 2026, la **SEMARNAT,** publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT,** a través de la Publicación número DGIRA/0024/26 Año XXIV de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el período comprendido del 14 al 20 de mayo de 2026 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto.**

III. Que el 22 de mayo de 2026, el **Promovente**, mediante escrito libre de la misma fecha, en cumplimiento del párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en la página A8 del periódico El Diario NTR, de su edición del miércoles 20 de mayo de 2026, dentro del plazo establecido para tal efecto. Dicha publicación se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat

IV. Con fecha 01 de junio de 2026, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero de la **LGEEPA** y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), integró el expediente del **Proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta **OREZAC**, ubicado en: calle Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600. Asimismo, esta Oficina de Representación incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente página electrónica:

https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html

V. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24, párrafo primero del REIA, esta Oficina de Representación notificó el ingreso del **Proyecto** y solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del mismo a las siguientes Unidades Administrativas de la SEMARNAT.

Opiniones técnicas solicitadas:			
Fecha	**No. de oficio**	**Unidad Administrativa**	**Respuesta**
18/06/2026	ORE152-203/0751/2026	Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	El 29 de junio de 2026, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio B00.932.04.-168/2216, mediante el cual la Dirección Local de la CONAGUA, emitió su opinión sobre el Proyecto.

VI. Que derivado del análisis y la evaluación a la **MIA-P** del **Proyecto**, esta Oficina de Representación solicitó al **Promovente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número ORE152-203/0826/2026 de fecha 07 de julio de 2026, comunicándole que el **PEIA** quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, para presentarla. El oficio ORE152-203/0241/2026, se notificó al **Promovente** el día 07 de julio de 2026.

VII. Que mediante escrito libre, recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el día 04 de septiembre de 2026, el **Promovente** presentó la información solicitada y mencionada en el Resultando VI del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación de la MIA-P. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA, y

CONSIDERANDOS

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la SEMARNAT a través de esta Oficina de Representación, instrumento que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o

reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 14, 16, fracción X, 35 y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 1, fracción I, 3, 4, 5, fracciones II, X, XI, XII, XIV, XXI y XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I, y X, 30, primer párrafo, 34, primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos A) fracción IX y R), fracción I, 9, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 19, 21, 22, 26, 37, 38, 44, 45, 46, 47, 48, 51, fracción II, 53 y 54 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**; y 3° apartado A, fracción VIII inciso a), 41 y 42, fracción XIX y XXXV inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (RISEMARNAT), los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **OREZAC** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

En este orden de ideas, el **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A, a la que anexó la MIA-P del **Proyecto**, consistente en obras que son de interés público debido a que pretenden llevarse a cabo en ríos y sus zonas federales, por lo que, dichas obras y actividades resultan de competencia de esta **OREZAC**, para su evaluación y resolución para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción II, 11 último párrafo y 12 del REIA.

De los prestadores de servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

2. Que los artículos 35 y 36 del REIA analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentadas por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la LGEEPA, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la LGEEPA, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat

De esta manera, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la MIA-P, así como la información adicional, y sus respectivos anexos, el **Promovente** es corresponsable ante esta Oficina de Representación de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

En este sentido el **Promovente** de manera libre, voluntaria y de buena fe, presentó la MIA-P para la autorización de las actividades del **Proyecto** y adjuntó la carta responsiva suscrita por el Responsable Técnico de la elaboración del estudio, como responsable de la información contenida en la MIA-P, cuyas manifestaciones se describen a continuación:

Datos de los responsables de elaboración de la MIA-P		
Concepto	Nombre	Cédula
Consultor responsable de la MIA-P	David Morales Pánuco	9907022
Carta protesta de decir verdad por el responsable y el representante legal, manifestando lo señalado en los artículos 35 Bis 1 de la LGEEPA y 36 del REIA, conforme a lo siguiente: "*Bajo protesta de decir verdad, declaro que los resultados presentados en la Manifestación de Impacto Ambiental, fueron obtenidos mediante la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país, así como con el uso de la mayor información disponible al momento de su elaboración...*"		

Proceso de Consulta Pública

3. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA; 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del REIA, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública de los Proyectos sometidos al PEIA mediante la presentación de las manifestaciones de impacto ambiental ingresadas a esta SEMARNAT; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta SEMARNAT.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el RESULTANDO IV de la presente Resolución Administrativa, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del PEIA; al respecto, la publicación del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Publicación número DGIRA/0024/26 Año XXIV de la Gaceta Ecológica de fecha 21 de mayo de 2026, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del Proyecto. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 22 de mayo de 2026 y feneció el día 04 de junio del mismo año, período dentro del cual, esta **Oficina de Representación** no recibió solicitudes de consulta pública para el **Proyecto**, conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **REIA**.

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, el **Promovente** publicó en el periódico denominado "NTR", página 8A, con distribución en el Estado de Zacatecas, de fecha 20 de mayo de 2026, el extracto del Proyecto; no obstante, a la fecha de la emisión de la presente Resolución Administrativa no se recibió opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del Proyecto.

Descripción del Proyecto

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28, fracciones I y X de la LGEEPA; y 5, incisos A) y R) fracción I y 44 fracción I y II del REA; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la realización de obras de interés público que pretendan llevarse a cabo en ríos y sus zonas federales, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental, previo al cumplimiento de los requisitos y a través de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar; asimismo, establecen que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

En este sentido, el **Promovente** conforme a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA, manifestó en la MIA-P que, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción y operación de tres obras: **un estacionamiento público y un vado** que se ubican en el cauce del **Río Juchipila,** y **un vado que se ubica en el cauce del arroyo El Tigre**, afluente del **Río Juchipila** en el Municipio de Villanueva, Estado de Zacatecas; el **Promovente** indicó en la **MIA-P** que la realización del **Proyecto** servirá para darle continuidad a caminos de terracería y un estacionamiento que se encuentra a un costado del Río Juchipila y con esto evitar accidentes causados por deslaves o aumento en los volúmenes de las corrientes del propio río. Manifiesta que las obras y actividades de este **Proyecto** se realizarán exclusivamente en el cauce y zona federal del Arroyo del Tigre y Río Juchipila, por lo que queda descartado cualquier otro tipo de aprovechamiento o uso del cauce o terrenos aledaños en el sitio

Las superficies de las tres obras contempladas en el **Proyecto**, son las siguientes:

No.	Obra	Superficie m²	Superficie Ha
A	**Estacionamiento**	3,560.54	0.3560535
B	**Vado 2**	378.943	0.0378943
C	**Vado Rescoldillo**	357.643	0.0357643
Totales		**4,297.126**	**0.4297**

Las características de las tres obras son las siguientes:
A) Estacionamiento público. Se localiza en el cauce del Río Juchipila, en la zona urbana de la cabecera municipal de Villanueva, tendrá una superficie de 3,560.64 m², en un polígono irregular de 192 m de longitud en su lado más largo, 123 m en su lado corto y 22 m en promedio de ancho, su construcción será a base de concreto hidráulico, y se localiza en las siguiente coordenadas UTM:

V	X	Y
1	718127.683	2473966.65
2	718148.884	2473971.63
3	718148.884	2473886.65
4	718157.75	2473778.66
5	718139.869	2473816.85
6	718136.892	2473822.86
7	718127.683	2473841.45
Superficie	**3,560.54 m²**	

En la siguiente imagen se observa la ubicación del polígono de esta obra:



B) Vado 2. Se localiza en el cauce y zona federal del Río Juchipila, en la zona urbana de la cabecera municipal de Villanueva, tendrá una superficie de 378.943 m², la superficie rodamiento tendrá un ancho de 6.20 m y se construirá de concreto armado, con una longitud de 102 m, del cadenamiento 0+00 al 0+102, y se localiza en las siguientes coordenadas UTM:

V	X	Y
1	718106.74	2473968.1
2	718108.06	2473968.41
3	718109.41	2473968.72
4	718164.66	2473981.71
5	718166.31	2473981.52
6	718167.6	2473981.38
7	718166.94	2473975.42
8	718165.65	2473975.57
9	718110.99	2473962.73
10	718108.79	2473963.19
11	718107.51	2473963.45
Superficie	**378.943 m²**	

En la siguiente imagen se observa la ubicación del polígono de esta obra:

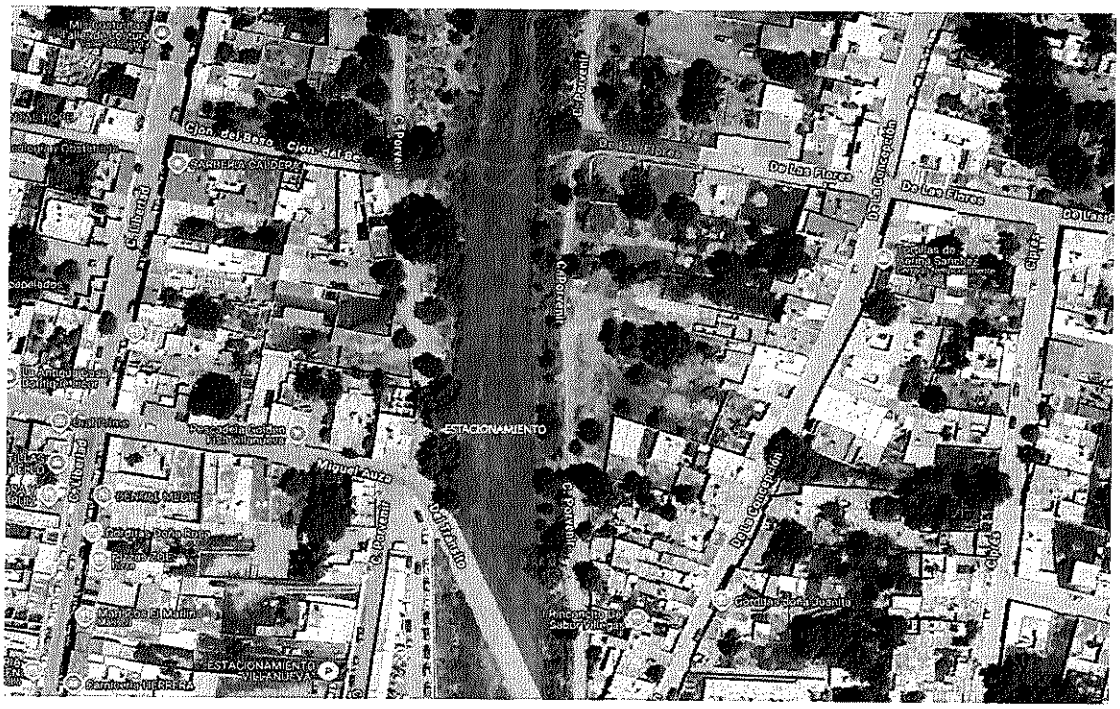
ESTACIONAMIENTO
Miguel Auza
Don Rosa Flores
Don Rosa Flores
Don Rosa Flores

V	X	Y
1	717643.82	2472999.37
2	717700.64	2473009.01
3	717701.7	2473002.9
4	717644.86	2472993.25
Superficie	**357.643 m²**	

En la siguiente imagen se observa la ubicación del polígono de esta obra:


Del Conde
Del Conde
Del Conde
Del Angel
Del Angel
Del Angel
Del Portón
Del Portón
Del Portón
Loma de Helipuerto
Loma de Helipuerto
Loma de Helipuerto
Obrador
Obrador
Obrador
Abarrotes Los Pinos
Abarrotes Los Pinos
Abarrotes Los Pinos
Escalinata
Escalinata
Escalinata
Con Conde
Con Conde
Con Conde

Obras y actividades provisionales del Proyecto. No se contempla la construcción de obras adicionales al Proyecto.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DE SUELO.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 primer y segundo párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III del REIA, en su interpretación sistemática y armónica establecen que, esta Secretaría revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la LGEEPA, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; toda vez que, la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, debe incluir la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables; asimismo, señalan que, para la autorización de las obras y actividades sujetas a previa autorización por parte de esta Secretaría, se sujetará a lo establecido en los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del Proyecto, esta **OREZAC** procede a realizar la revisión de la vinculación del Proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del Proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la Promovente, esta **OREZAC** realizó un análisis dentro del SIGEIA, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en la localidad de Villanueva, Municipio de Villanueva, en el Estado de Zacatecas.

En este sentido, y considerando que el **Proyecto** se pretende realizar en el municipio de Villanueva en el estado de Zacatecas, esta Oficina de Representación a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del Proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, lo manifestado por el **Promovente**, respecto a que el predio en donde se realizará el Proyecto se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

a) LGEEPA y su REIA:
Que resulta aplicable al **Proyecto** lo dispuesto en el artículo 28, fracciones I y X de la LGEEPA, y el artículo 5, inciso A) y R) fracción I, del REIA, por lo que la competencia de esta Oficina de Representación recae en la evaluación de la construcción y operación de las obras y actividades que se pretenden realizar en un río, un arroyo y en sus zonas federales.

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat

b) Ley de Aguas Nacionales

Que de acuerdo con el Artículo 3, fracción XLVII, de la Ley de Aguas Nacionales, el cuerpo de agua identificado en el área del Proyecto, en este caso el Río Juchipila y el Arroyo El Tigre, afluente de este Río, los cuales son un escurrimientos permanentes con una anchura de más de 5.0 metros y profundidad mayor de 2 metros, cuenta con una zona federal de diez metros debido a sus dimensiones. Dicha zona es medida a partir del Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO) calculado con base en la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Las obras de construcción del estacionamiento y vados que se pretenden realizar implican su modificación y ocupación sin que se haya acreditado la concesión o permiso correspondiente ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) debido a que para esto primero se requiere la autorización por parte de esta Oficina de Representación en Materia de Impacto Ambiental.

Por lo expuesto, el **Proyecto** queda sujeto a la evaluación de obras en el cauce y la zona federal de cuerpos de agua, tal como lo establecen los artículos 28, fracción X de la LGEEPA y 5, inciso R), fracción I del REIA, por considerar la realización de obras y actividades en el Río Juchipila y arroyo El Tigre, afluente del Río Juchipila y su Zona Federal; sin menoscabo de que, es responsabilidad del **Promovente** solicitar los permisos necesarios ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para poder llevar a cabo las obras y actividades del Proyecto en la zona federal de dicha corriente.

Aunado de lo anterior, y como resultado del análisis realizado por esta **OREZAC**, resulta relevante señalar las disposiciones jurídicas específicas e incidencias a consideradas para el Proyecto, conforme a lo siguiente:

c) Del análisis espacial realizado al POEGT, se tiene que el sitio en que del Proyecto se enmarca en la Región Ecológica 13.1 y sobre la Unidad Ambiental Biofísica número 17 llamada "Sierras y Valles Zacatecanos" la clave política que se señala es la número 13 de Aprovechamiento Sustentable, Protección y Restauración, con nivel de atención prioritaria baja, siendo sus rectores del Desarrollo Forestal, Ganadería y la Minería y sus coadyuvantes del desarrollo, la preservación de la flora y la fauna; no obstante a pesar de que corresponde a un instrumento de planeación, de naturaleza general, no delimita Unidades de Gestión Ambiental (UGA), ni define usos de suelo, lineamientos o criterios de regulación ecológica específicos.

d) Que el artículo 37 TER de la LGEEPA establece que, las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos, son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional, asimismo, el artículo 47 del **REIA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; de modo que, de acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** en la MIA-P y del análisis realizado por esta Oficina de Representación, en el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana (NOM)	Ámbito	Por qué aplica al Proyecto	Actividad del Proyecto que la detona	Evidencia o cumplimiento requerido
NOM-041-SEMARNAT-2015	Emisiones atmosféricas (vehículos a gasolina)	Regula emisiones de vehículos en circulación para prevenir contaminación del aire.	Uso de vehículos ligeros a gasolina durante construcción y operación.	Programa de mantenimiento vehicular; bitácoras de servicio.
NOM-042-SEMARNAT-2003	Emisiones atmosféricas (vehículos nuevos ligeros)	Establece límites de emisiones para vehículos nuevos utilizados en el Proyecto.	Adquisición o uso de vehículos ligeros (gasolina, diésel, gas).	Fichas técnicas de vehículos; cumplimiento del fabricante; registros de adquisición.
NOM-045-SEMARNAT-2017	Emisiones atmosféricas (vehículos diésel)	Controla la opacidad del humo en vehículos a diésel.	Uso de maquinaria pesada y camiones diésel en obra.	Pruebas de opacidad; mantenimiento preventivo; registros de inspección.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Residuos peligrosos	Define e identifica residuos peligrosos generados en el Proyecto.	Generación de aceites usados, estopas impregnadas, solventes, etc.	Identificación y clasificación; manifiestos; almacenamiento conforme a NOM; disposición con empresa autorizada.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Biodiversidad	Protege especies en riesgo y establece medidas de manejo.	Actividades de ahuyentamiento, limpieza y movimiento de tierras.	Estudios de flora y fauna; programas de manejo; reportes de monitoreo; evidencia de rescate si aplica.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Ruido vehicular	Regula niveles de ruido de vehículos en circulación.	Operación de maquinaria y vehículos durante la obra.	Registros de mantenimiento; mediciones de ruido; fichas técnicas de equipos.

e) Plan Municipal de Desarrollo de Villanueva, Zacatecas 2025-2027

El **Proyecto** al considerar el desarrollo de infraestructura hidráulica se alinea plenamente con los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo de Villanueva, Zacatecas 2025–2027, instrumento rector de la planeación local que busca impulsar el desarrollo ordenado, sostenible y equitativo del municipio.

El Plan Municipal de Desarrollo vigente de Villanueva establece como eje prioritario el ordenamiento territorial y la gestión sostenible del suelo urbano y rural, promoviendo un crecimiento ordenado que respete las condiciones naturales del territorio. En este sentido, cualquier Proyecto de construcción debe alinearse con los criterios municipales de protección ambiental, particularmente aquellos relacionados con la preservación de cauces naturales, zonas de escurrimiento y áreas de alto riesgo hidrológico.

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat

Asimismo, el Plan Municipal de Desarrollo contempla la necesidad de fortalecer la infraestructura bajo principios de seguridad y resiliencia climática, evitando la ocupación de zonas susceptibles a inundaciones o afectaciones por fenómenos hidrometeorológicos. Por lo tanto, los Proyectos que se desarrollen en áreas cercanas a cuerpos de agua deben demostrar compatibilidad con estos objetivos, garantizando que no se comprometa la estabilidad del entorno ni la seguridad de la población.

En el caso específico de intervenciones en cauces o zonas federales, la vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo se complementa con la normativa federal aplicable, particularmente la Ley de Aguas Nacionales, la cual regula el uso y ocupación de la zona federal hidráulica. En este contexto, el Proyecto debe demostrar que su ejecución no altera el flujo natural del agua ni genera impactos negativos en el sistema hidrológico local.

Finalmente, la viabilidad del **Proyecto** depende de su congruencia con los instrumentos de planeación municipal, estatal y federal, asegurando que se integre a una visión de desarrollo sustentable. Cualquier intervención en zonas federales deberá contar con las autorizaciones correspondientes de CONAGUA, garantizando que se respete el interés público, la seguridad hidráulica y los lineamientos de protección ambiental establecidos en el municipio de Villanueva.

f) De acuerdo a lo anterior y considerando que el **Promovente** pretende la construcción de un estacionamiento y 2 (dos) vados, dentro del cauce y zona federal del Río Juchipila y del arroyo El Tigre deberá cumplir con los criterios ecológicos aplicables a la naturaleza del Proyecto, así como contar con la opinión de compatibilidad o incompatibilidad correspondiente a la instancia competente. En relación a las obras y actividades del **Proyecto**, esta OREZAC concluye que el **Proyecto** es congruente con el Plan Municipal de Desarrollo de Villanueva.

g) El sitio del **Proyecto** se ubica en la zona urbana del Municipio de Villanueva e incide sobre el cauce y zona federal del Río Juchipila y del arroyo El Tigre; no obstante, su desarrollo no implica la construcción o expansión de la mancha urbana, ya que únicamente corresponde a las obras y actividades de un estacionamiento y 2 (dos) vados, que no requiere de la remoción de vegetación forestal.

DESCRIPCIÓN DE LA REGIÓN ECOLÓGICA Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA.

6. Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del REIA, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la SEMARNAT deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; en este sentido, esta Unidad Administrativa podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente y autorizar de manera condicionada.

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** establece que la **MIA-P**, deberá contener la descripción del Sistema Ambiental, así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del **Proyecto.** Al respecto, se precisa que, si bien dicho Reglamento conserva la denominación de "Sistema Ambiental", la **Guía para la presentación y entrega de la Manifestación de Impacto Ambiental (2026)** actualiza la estructura de análisis del **Capítulo** III bajo el concepto de **Región Ecológica (RE),** entendida como el ámbito territorial representativo de los procesos ambientales, ecosistemas, factores bióticos, abióticos y socioambientales que pueden interactuar con las obras y actividades del **Proyecto.**

En ese sentido, de conformidad con lo manifestado por el **Promovente,** para la delimitación del **Área de Influencia (AI)** se consideraron los procesos ambientales y territoriales del entorno inmediato al -sitio donde se pretende insertar el **Proyecto,** así como la posible distribución -o amplitud de los efectos ambientales derivados de sus obras y actividades. Para ello, se tomaron en cuenta parámetros **hidrológicos, de uso de suelo, vegetación y elementos antropogénicos existentes en la zona.**

De acuerdo con lo anterior, el **Promovente** delimitó el **AI** tomando como referencia la dirección del flujo y dinámica hidráulica del cauce tomando como una zona de amortiguamiento la poca vegetación de ribera que existe en los márgenes del cauce de los afluentes y el Río Juchipila y la topografía poco pronunciada. Bajo esta premisa se generó un buffer alrededor del área de construcción, que luego fue afinado y suavizado en función de las curvas de nivel mediante geoprocesos para obtener la afectación a las derivaciones del cauce; dicha AI comprende una superficie de 32.6256 hectáreas (326,256.457 m^2), la cual integra el entorno inmediato del Proyecto, incluyendo elementos naturales y antrópicos que podrían interactuar de manera directa o indirecta con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de las obras del Proyecto, que corresponden a un buffer de entre 50 y 100 metros suavizado de acuerdo con la topografía y usos de suelo existentes, como lo es caminos y zona de vegetación de ribera.

Por otra parte, para la delimitación de la Región Ecológica (**RE**), el **Promovente** manifestó haber considerado los criterios establecidos en la Guía para la presentación y entrega de la Manifestación de Impacto Ambiental, conforme a la cual dicha delimitación debe ser congruente con la ubicación, características y alcances del **Proyecto**, así como con los ecosistemas y factores ambientales presentes.

En ese sentido, la **RE** fue delimitada mediante insumos cartográficos derivados de la topografía (curvas de nivel) y modelos digitales de elevación, que permitieron identificar la red de drenaje, así como las áreas de captación que convergen hacia el cauce principal del río Juchipila y sus afluentes, así como caminos, la hidrografía superficial y otros elementos que permiten reconocer límites funcionales del territorio, incluyendo como criterio de apoyo la cartografía de uso de suelo y vegetación Serie VII de INEGI (2018).

Con base en lo anterior, el **Promovente** determinó que la **RE** del **Proyecto** se localiza en el municipio de Villanueva, Zacatecas, y comprende una superficie de 9,746,471.24 m^2 (974.65 ha). Dicha delimitación permite analizar de manera integral las condiciones ambientales del entorno, incluyendo los componentes abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos, así como la problemática ambiental existente en la zona de influencia.

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat

De acuerdo a lo anterior, los criterios utilizados por el **Promovente** para la delimitación del AI y de la RE, se consideran adecuados para realizar el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas de dichas superficies; y a partir del análisis de cómo las obras y actividades del **Proyecto** podrían afectar a los componentes ambientales presentes en dichas áreas, identificando y evaluando los impactos ambientales; y que a partir de los cuales se propusieron las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta OREZAC procedió a realizar el análisis vertido en los subsecuentes CONSIDERANDOS de la presente Resolución Administrativa, conforme a lo siguiente:

Análisis de componentes ambientales

SUELO

7. Que en atención a los artículos 1, fracción VI, 3, fracciones VII, XXXII, XXXIII, 5, fracciones VI, X, XIV y XXII, 134, fracción II, 135, fracción III, 136, fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la LGEEPA; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, párrafo segundo, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR), 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012; NOM-161-SEMARNAT-2011; y lo establecido en el POEGT; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas (NOMs) y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, el **Promovente** indicó que en la **RE**, con información de la Capa edafológica Serie III de INEGI se presentan seis tipos de suelo: Luvisoles, Calcisoles, Kastañozems, Fluvisoles, Phaeozem en asociación con Calcisoles y zonas urbanas. El suelo en la zona del **Proyecto** corresponde a Fluvisoles y zonas urbanas (De acuerdo con el SIGEIA, el uso de suelo en las zonas del Proyecto es Technosol), mientras que la topografía de la zona de estudio se caracterizó como plana en la que no se aprecian elevaciones notables en la que abundan grandes porciones bajas y pantanosas. Con pequeñas elevaciones formando depresiones entre ellas que son áreas inundables o pequeños cuerpos de agua permanentes. La ejecución del **Proyecto** implica la posible contaminación del suelo por residuos sólidos urbanos, de manejo especial, y peligrosos, se aumentará la susceptibilidad a la erosión debido al despalme, se compactará el suelo y en las zonas que se realice construcción se modificará la condición actual del lecho del río y arroyo durante todo el tiempo de vida del **Proyecto.** En respuesta a estos posibles impactos y sus efectos, el **Promovente** propone las siguientes medidas: Se colocarán contenedores para residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos, rotulados; se contará con charolas para contención de derrames que serán utilizadas durante las actividades de cargado y en los sitios de estacionamiento de

los camiones y equipos; se delimitarán las áreas de circulación y ocupación del cauce del río y caminos de uso con el fin de prevenir la compactación y erosión en el AI; se instalarán un total de 6 letreros alusivos al control de la velocidad vehicular para evitar la generación de tolvaneras.

De acuerdo con la información presentada por el **Promovente**, en la **RE** definida para el **Proyecto** se presenta el tipo de clima: BS1kw, que es un clima Semiárido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C, con lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual. De acuerdo con la estación 00032073 Villanueva del Servicio Meteorológico Nacional, la precipitación anual acumulada promedio es de 483.9 mm, siendo el mes de agosto el que presenta el aporte más significativo con 186.6 mm en promedio.

En este sentido, conforme al artículo 12, fracción IV del REIA, el **Promovente** dentro de la **MIA-P** e IA, realizó la caracterización integral del factor suelo, de lo cual se tiene que la **RE** se localiza en la Subprovincia geográfica Sierras y Valles Zacatecanos, se encuentra en la zona centro-Oriente de la Provincia Fisiográfica Sierra Madre Occidental y cubre la mayor parte de la RE. Dicha subprovincia, está formada principalmente por Sierra alta con mesetas, Valle intermontano con lomerío, Meseta con cañadas (13.8%), Sierra baja (7.5%), Meseta típica, Meseta escalonada con cañadas, Valle intermontano y Bajada con lomerío. Para el área de la RE la topografía del sitio está dominada por un valle intermontano con lomerío, que ocupa el total de la superficie y presenta relieves suaves a moderados que se extiende a los márgenes del AP. En conjunto, el sitio muestra un relieve de valle, donde se combinan procesos de erosión y acumulación. Se trata de depresiones amplias o planicies suavemente onduladas situadas en pendientes bajas de sistemas montañosos, conformadas por materiales aluviales y coluviales de origen reciente. De acuerdo con la información obtenida del Servicio Geológico Mexicano se presentan en la RE, dos unidades geológicas. **Conglomerado** (Ts(cg)) que está constituida por rocas sedimentarias detríticas gruesas, formadas por fragmentos redondeados de tamaño grava a bloque, cementados por una matriz arenosa o limosa y **Depósitos superficiales**/Suelo (Q(s)); esta unidad corresponde a materiales no consolidados de origen reciente, depositados durante el Cuaternario. Incluye suelos y sedimentos aluviales compuestos por arenas, limos y arcillas, derivados de la meteorización y transporte de las unidades geológicas circundantes (INEGI, 2014).

AGUA

8. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, y 117 fracción I y V de la LGEEPA; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII y XIII, 20 y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); 51, fracción II del REIA; y la NOM-001-SEMARNAT-2021, los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de la cantidad y calidad del agua para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del REIA, el **Promovente** dentro de la **MIA-P** e información adicional, realizó la descripción de la RE, señalando que la **RE**, el AI y el área del Proyecto se ubican en la Región Hidrológica 12 "Lerma – Santiago", en la Cuenca 12 J "FR. Juchipila" (De acuerdo con información de la CONAGUA, la cuenca donde se ubica la **RE** se denomina "Presa El Chique", Subcuenca

"R. Juchipila - Malpaso", que se extiende por los estados de México, Michoacán, Querétaro, Guanajuato, Jalisco, Aguascalientes, Zacatecas y Nayarit , donde existen varios cuerpos de agua importantes, como el Río Lerma-Santiago, la Laguna de Chapala, la Presa El Chique, entre otros.

Particularmente, el **Proyecto**, se ubica sobre el Río Juchipila y el Arroyo El Tigre, afluente de éste. El Río Juchipila nace en el municipio de Jerez, Zacatecas, a 1.5 kilómetros aguas arriba de la localidad San Antonio de Los Negros. En su recorrido por el Estado de Zacatecas pasa por las localidades de Malpaso, Villanueva, Tayahua, Tabasco, Jalpa, Apozol, Juchipila y Moyahua de Estrada. A 10.4 kilómetros aguas abajo de la localidad El Cajón, ubicada en el Municipio de Moyahua de Estrada, se convierte en el límite entre los estados de Zacatecas y Jalisco. Sus principales afluentes por la margen derecha son La Estancia, Huanusco, los arroyos San Nicolás, Cuxpala y el Río Mezquital. Sus principales afluentes por la margen izquierda son los ríos Palomas, Zapoqui, Calvillo, el Arroyo Hondo y el Río Escalón. Finalmente, el Río Juchipila se incorpora al Río Santiago bordeando la localidad de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco.

La calidad del agua del río Juchipila ha mostrado deterioro progresivo en las últimas décadas, con variabilidad espacial a lo largo de la cuenca, la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO): Incrementada en zonas con descargas urbanas, los Sólidos suspendidos totales (SST) son elevados en temporada de lluvias por arrastre de sedimentos, se han identificado Coliformes fecales presentes en zonas cercanas a descargas municipales sin tratamiento adecuado, esto por descargas de aguas residuales municipales sin tratamiento o con tratamiento insuficiente, escorrentía agrícola con agroquímicos, actividades pecuarias y disposición inadecuada de residuos sólidos

Por su parte, en relación con las aguas subterráneas, el **Promovente** señaló que la RE, el AI y el área del **Proyecto**, se localizan en el acuífero Villanueva, que cubre un área aproximada de 1,794 km^2 y cuenta con disponibilidad de agua subterránea.

FLORA

9. Que en atención a los artículos 1 fracción 1, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones 1, 11 y III, 84 de la LGEEPA; 51 fracción II del REIA; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracciones IV, V y VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58 y 63 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVS); la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de la protección ambiental a especies de flora silvestre nativas de México, conforme al estatus de especies en riesgo.

Conforme al artículo 12 fracción IV del REIA, el **Promovente** señaló que con base en información bibliográfica y en el trabajo de campo realizado en la **RE** se presentan los usos de suelo y tipos de vegetación corresponden a Agricultura de Temporal Anual (38.33%), Agricultura de Riego Anual (38.26%), Asentamientos Humanos (23.41%), mientras que en el área del **Proyecto** únicamente se presenta el uso

de suelo de Asentamientos Humanos (100%); lo anterior conforme a la con la carta de Uso del Suelo y Vegetación, serie VII (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2018).

De los muestreos realizados en la **RE** del **Proyecto**, se tienen los siguientes resultados: En la **RE** se ubicaron 10 puntos de muestreo y se identificaron 25 especies distribuidas en 21 géneros y 15 familias; de las familias de plantas presentes en la **RE**. Las especies con mayor Valor de importancia en el estrato arbóreo destacaron las especies *Prosopis laevigata y Salix bonplandiana,* mientras que en el estrato arbustivo los individuos bajos de *Prosopis laevigata y Baccharis salicifolia* fueron dominantes y en el herbáceo *Chloris virgata y Cynodon dactylon,* presentaron el mayor valor de importancia en comparación con las demás especies; El índice de diversidad de Shannon fue de 0.690, mientras que el índice de riqueza de Margalef alcanzó un valor de 0.29, valores que reflejan una comunidad con baja riqueza específica y diversidad baja, características asociadas a ecosistemas con perturbación o dominados por pocas especies. Asimismo, durante el muestreo no se registraron especies arbóreas incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, mientras que en el **área de influencia** se registraron 8 familias, 9 géneros y 11 especies, señala que las especies con mayor Valor de importancia en el área de influencia coinciden con lo reportado para la Región Ecológica (**RE**), lo que indica que pertenecen al mismo continuo vegetal. Las especies identificadas, con mayor V.I. de forma general, corresponden a un ecosistema ripario con influencia xerófila.

En relación con el **AP**, de acuerdo con indicado por el **Promovente**, ésta se ubica en el cauce del Río Juchipila y del Arroyo El Tigre, en una zona previamente impactada por actividades antrópicas, dado que se utilizan como caminos para el tránsito de vehículos en la zona urbana de la cabecera municipal de Villanueva, las cuales han provocado la modificación de las condiciones originales del sitio y la alteración de la cobertura vegetal. En consecuencia, durante la caracterización del sitio no se registró la presencia de especies de flora arbóreas dentro del AP.

Del análisis realizado por esta Oficina de Representación, a la información presentada en la MIA-P, sobre la vegetación identificada en los distintos ámbitos espaciales, se tienen los siguientes resultados, de los muestreos realizados en la época de secas:

	Región Ecológica	**Área de Influencia**	**Área del Proyecto**
Tipo de Vegetación (Literatura)	Asentamientos humanos (23.41%) Agricultura de riego anual (38.26%) Agricultura de temporal (38.33%)		Asentamientos humanos (100%)
Fecha de muestreo	14-abr-26	14-abr-26	14-abr-26
No. de sitios	10	10	Se revisó la presencia de árboles. En caso de estar presentes se tomaron datos de altura, diámetros de cobertura y DAP

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat

Metodología	Arbóreo, arbustivo, suculentas y especies de lento crecimiento parcelas de 5X20 m. Para árboles DAP a 1.30 m de altura y mayor a 7.5 cm. Herbáceo (hierbas, helechos, musgos, líquenes) 1X1 m. Registro de no. de individuos por especie, alturas y coberturas	Arbóreo, arbustivo, suculentas y especies de lento crecimiento parcelas de 5X20 m. Para árboles DAP a 1.30 m de altura y mayor a 7.5 cm. Herbáceo (hierbas, helechos, musgos, líquenes) 1X1 m. Registro de no. de individuos por especie, alturas y coberturas	Se revisó que no hubiera árboles. En caso de estar presentes se tomaron datos de altura, diámetros de cobertura y DAP
Tipo de Vegetación reconocida en campo	Vegetación riparia y matorral xerófilo	Vegetación riparia	Vegetación riparia
No. de especies	25	11	-
Árboles	2	3	-
Arbustos	14	5	-
Hierbas	9	3	-
Especies en la NOM-059	-	-	-
Índice de valor de importancia			
Árboles	*Prosopis laevigata* y *Salix bonplandiana*	*Prosopis laevigata* y *Salix bonplandiana*	
Arbustos	*Prosopis laevigata* y *Baccharis salicifolia*	*Salix taxifolia* y *Baccharis salicifolia*	
Hierbas	*Chloris virgata* y *Cynodon dactylon*	*Cynodon dactylon* y *Amaranthus hybridus*	

Se realizaron 10 sitios durante la temporada de lluvias (30-julio-2026):

- Tres sitios fueron repetidos: RE1, RE10 y AI7
- Tres sitios nuevos para la Región ecológica
- Cuatro para el Área de Influencia.

El número total de sitios fueron: 14 para el área de influencia (AI) y 13 para la región ecológica (RE).
Con el muestro en temporada de lluvias, se agregaron 20 nuevas especies:

- 4 arbustos
- 16 hierbas

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat

De los muestreos realizados en las dos temporadas, se obtuvieron los siguientes índices

Ámbito espacial	Estrato	Temporada seca				Temporada de lluvias			
		Simpson	Shannon-Wiener	Pielou	Margalef	Simpson	Shannon-Wiener	Pielou	Margalef
Región Ecológica	Arbóreo	0.5	0.69	1	0.29	0.50	0.69	0.99	0.27
	Arbustivo	0.8	1.92	0.69	2.85	0.86	2.25	0.75	3.34
	Herbáceo	0.61	1.17	0.53	1.51	0.88	2.47	0.77	3.86
Área de influencia	Arbóreo	0.53	0.85	0.77	0.71	0.48	0.76	0.69	0.58
	Arbustivo	0.6	1.14	0.59	1.12	0.70	1.50	0.62	1.80
	Herbáceo	0.14	0.31	0.28	0.47	0.68	1.80	0.65	2.39

Para la vegetación, los índices de diversidad muestran una baja diversidad. Se infiere que esto está relacionado con la ubicación de la obra dentro de la mancha urbana y la presión que ejercen estas actividades. La contaminación del río y zonas adyacentes con escombro y basura, la colonización de especies exóticas indicadoras de disturbio, el paso de vehículos por el lecho del río durante la temporada seca han contribuido a la degradación de la vegetación y a la baja diversidad de especies presentes en la zona.

Se analizaron las especies presentes tanto en la **RE** y el **AI**, todas las especies presentes en el **AI** también se encuentran en la **RE**, es decir, no hay una especie exclusiva del **AI** y del Área del **Proyecto**, sin embargo, en la MIA no se hace mención de plantas de hábitos acuáticos. Eso, puede estar relacionado con la temporada de muestreo (secas) y la ubicación de los sitios de muestreo.

El análisis de similitud muestra que los 20 sitios comparten entre el 30 % y 60 % aproximadamente del total de especies. Esta variación puede estar influenciada por los elementos del matorral xerófilo que colindan con la mancha urbana, la cercanía de los sitios con los sentamientos urbanos y las condiciones específicas del cauce del río.

FAUNA

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I. II y III, y 84 de la LGEEPA; 51 fracción II del REIA; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracciones IV, V y VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la LGVS; 2 fracciones I y II del RLGVS; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la

expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

El **Promovente** manifestó que para el muestreo de la fauna se utilizaron distintas variantes de metodologías para cada uno de los grupos de vertebrados terrestres (anfibios, reptiles, aves y mamíferos), como transectos y encuentros visuales, asimismo, consultó información oficial obtenida de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) para obtener datos de las especies con potencial distribución en la zona. Se realizaron 20 puntos de observación para el registro de la avifauna presente, donde se registraron aquellas observadas o escuchadas en un lapso de diez minutos y se realizaron transectos con una distancia de 100 a 500 m (dependiendo de la distancia entre los sitios), en donde se buscaron indicios (huellas, excretas, mudas, etc.) y avistamientos directos, cada uno de estos fueron identificados con la ayuda de guías de campo.

Como resultado de los muestreos realizados en la **RE**, se realizó el registro de un total de 12 especies de del grupo de las aves repartidas en 6 órdenes y 9 familias; una de las especies *Falco peregrinus* con categoría de riesgo (Pr) incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

En el área de Influencia se registraron 13 especies de las cuales, 11 pertenecen al grupo de las Aves, una a los anfibios y otra a los reptiles, cuatro de estas especies, 2 de aves, 1 de anfibios y 1 de reptiles, cuentan con categoría de riesgo, incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Del análisis realizado por esta Oficina de representación, a la información presentada en la MIA-P, sobre la fauna silvestre identificada en los distintos ámbitos espaciales, durante los muestreos realizados en la época de secas y de lluvias, se tienen los siguientes resultados:

	Temporada seca			**Temporada de lluvias**		
	Región Ecológica	**Área de Influencia**	**Área del Proyecto**	**Región Ecológica**	**Área de Influencia**	**Área del Proyecto**
Fecha de muestreo	14-abr-26	14-abr-26	14-abr-26	30-julio-2026	30-julio-2026	30-julio-2026
Puntos de muestreo	10	10	-	3	4	-
Metodología	Encuentro visual y transectos (mamíferos, reptiles, anfibios). Puntos de	Encuentro visual y transectos (mamíferos, reptiles, anfibios). Puntos de				

	observación (aves)	observación (aves)				
No. de Especies	12	13	-	28	18	-
Mamíferos	-	-	-	-	-	-
Aves	12	11	-	25	17	-
Reptiles	-	1	-	1	1	-
Anfibios	-	1	-	2	1	-
Especies en la NOM-059	*Falco peregrinus* (Pr)	*Anas diazi* (A) *Buteo albonotatus* (Pr) *Lithobathes montezumae* (Pr) *Thamnophis melanogaster* (A)	-	*Anas diazi* (A), *Falco peregrinus* (Pr)	*Anas diazi* (A) *Buteo albonotatus* (Pr) *Lithobathes montezumae* (Pr) *Thamnophis melanogaster* (A)	
ÍNDICES DE BIODIVERSIDAD						
Simpson	0.27	0.19	-	0.13	0.19	-
Simpson	0.73	0.81	-	0.87	0.81	-
Shannon-Wienner	3.37	3.92	-	4.84	4.14	-

En cuanto a la fauna, la cantidad de especies y los grupos encontrados refleja las condiciones ambientales de la **RE** y el **AI**. En el AI se encontraron especies con estrecha asociación al agua como el pato mexicano (*Anas diazi*), la culebra de agua (*Thamnophis melanogaster*) y la rana leopardo (*Lithobates montezumae*), sin embargo, podrían estar presentes más especies asociadas a ecosistemas acuáticos. Este resultado puede estar influenciado por la temporada en la que se realizaron los muestreos. Es importante mencionar que las tres especies arriba mencionadas, se encuentran dentro de alguna categoría de protección dentro de

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat

la NOM-059-SEMARNAT-2010 por lo que es importante que en las diferentes etapas del Proyecto se implementen las medidas correctas para el ahuyentamiento y reubicación.

Los índices de biodiversidad reflejan que la baja diversidad de la fauna está relacionada con las condiciones del ecosistema: la mancha urbana, deterioro del cauce del río y los refugios que la vegetación podría ofrecer.

Especies registradas en la zona del **Proyecto**, enlistadas dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

ORDEN	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NOM-059
Anseriformes	Anatidae	*Anas diazi*	Pato mexicano	A
Accipitriformes	Accipitridae	*Buteo albonotatus*	Aguililla aura	Pr
Falconiformes	Falconidae	*Falco peregrinus*	Halcón peregrino	Pr
Anura	Ranidae	*Lithobates montezumae*	Rana leopardo de Moctezuma	Pr
Squamata	Natricidae	*Thamnophis melanogaster*	Culebra de agua	A

Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010: Pr: Sujeta a Protección Especial, A: Amenazada

Con lo anterior en consideración, esta Unidad Administrativa reconoce que, de las especies registradas en los muestreos realizados por el **Promovente**, que se indican en la tabla anterior, se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, dos en la categoría de Amenazada y tres bajo la categoría de Sujeta a protección especial; de manera puntual se destaca que ninguna de dichas especies fue registrada en el AP. No obstante, no se descarta que en la **RE**, **AI** y **AP** se tenga la presencia de más especies de fauna listadas bajo alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación del Anexo Normativo III, considerando la fauna potencial reportada por el **Promovente** para la **RE**, en la MIA-P e información adicional.

Los valores obtenidos reflejan que la **RE** presentó una riqueza específica menor, con 12 especies, en comparación con las 13 especies registradas en el AI. Sin embardo, la **RE** presenta condiciones ambientales más favorables, como mayor heterogeneidad de microhábitats, disponibilidad de vegetación natural o menor grado de disturbio, lo que favorece la presencia de especies que probablemente no fueron observadas durante el muestreo en campo.

Del grupo de las aves, seis especies de aves se observaron igualmente solo en el Área de Influencia, sin embargo, solo dos son de hábitos acuáticos: el pato mexicano (*Anas diazi*) y la garza verde (*Butorides virescens*) y solo el pato mexicano se encuentra dentro de la norma en la categoría de Amenazada.

El avistamiento de estas seis especies en el AI se puede deber a que los árboles que conforman la vegetación riparia ofrecen refugio y al estar cerca del agua, la disponibilidad de alimento es mayor, no obstante, el rango de movimiento de las aves les permite desplazarse y no correr riesgo durante la etapa de construcción del **Proyecto**.

El **Promovente** no reporta el avistamiento de alguna tortuga durante el muestreo en temporada de lluvias. Esto puede estar influenciado por la cercanía del Proyecto con la zona urbana pero no se descarta que pueda estar dentro del AI o que se aviste durante la etapa de construcción.

El mayor número de individuos de aves avistados corresponde a especies sinantrópicas (especies silvestres adaptadas a zonas urbanas o zonas con disturbio) y a una exótica (*Ardea ibis*). Lo anterior refleja el estado de conservación de la RE, el AI y AP. Por su parte, los índices de biodiversidad muestran que la confluencia del matorral xerófilo, la vegetación riparia y la vegetación secundaria, ofrecen una variedad de microambientes que se reflejan en una diversidad media de fauna.

11. Diagnóstico ambiental

Para desarrollar el diagnóstico ambiental, el Promovente, se basó en la evaluación de los componentes físicos, biológicos y socioeconómicos, así como en la revisión de procesos que alteran la calidad ambiental, la disponibilidad de recursos y la integridad ecológica. Entre estos procesos se incluyen la modificación del uso de suelo, la fragmentación del hábitat, la pérdida de biodiversidad, la contaminación, la sobreexplotación de recursos y la expansión de actividades productivas o urbanas. Se consideró que el Proyecto se localiza dentro de la cabecera municipal de Villanueva, Zacatecas, por lo que uno de los principales problemas identificados es la contaminación del agua por descargas de aguas residuales urbanas y rurales sin tratamiento adecuado. Otro problema relevante es la gestión inadecuada de residuos sólidos, que deriva en la contaminación indirecta del río. Esta situación se ve agravada por prácticas como la quema de residuos y la disposición irregular en zonas cercanas al cauce.

Adicionalmente, el río Juchipila enfrenta presiones hidrológicas y riesgos asociados a eventos extremos, particularmente durante la temporada de lluvias. Se han registrado incrementos en el nivel del río que generan riesgos de inundación en zonas bajas cercanas a la mancha urbana, lo que evidencia la falta de ordenamiento territorial y la ocupación de áreas vulnerables. Estas condiciones incrementan la exposición de la población a riesgos ambientales y sanitarios, especialmente cuando las aguas contaminadas entran en contacto con viviendas o áreas productivas.

Otro elemento importante es la degradación del entorno ribereño, caracterizada por la pérdida de vegetación natural, la ocupación irregular de las márgenes y la modificación del cauce.

En conjunto, la problemática ambiental del río Juchipila en la porción de la cabecera municipal de Villanueva responde a una combinación de factores estructurales: crecimiento urbano sin planeación, insuficiente infraestructura de saneamiento, manejo inadecuado de residuos y presión sobre los recursos hídricos. Estas condiciones no solo afectan la calidad ambiental del municipio, sino que también tienen implicaciones directas en la salud pública, la productividad agrícola y la sostenibilidad del desarrollo local.

Estudio Técnico Económico

12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del REIA; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta SEMARNAT a través de esta **Oficina de Representación** podrá exigir al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de

las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y cuerpos de agua; al respecto, y con base en lo indicado en el Considerando 4 el **Proyecto incide en dos cuerpos de agua (Río Juchipila y Arroyo El Tigre)** y en la zona del Proyecto se tiene la presencia de especies de fauna con categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010; por lo que resulta exigible al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (ETE), que contemple los costos para la realización de las estrategias de prevención y mitigación ambiental, establecidas para el Proyecto.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas de prevención, mitigación, compensación y restauración.

13. Que la fracción V y VI del artículo 12 del **REIA,** dispone la obligación del **Promovente** de incluir en la **MIA-P,** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para la Región Ecológica. Asimismo, conforme a la Guía para la presentación y entrega de la Manifestación de Impacto Ambiental, dicho análisis debe vincular, para cada etapa del **Proyecto,** la obra o actividad generadora, el componente ambiental susceptible de afectación, la caracterización del impacto, sus efectos, el tipo de medida aplicable y los parámetros de verificación de su cumplimiento y eficacia en la **RE.**

De acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** en la MIA-P, la identificación, caracterización y evaluación de los impactos ambientales se realizó retomando la descripción técnica del Proyecto, así como la caracterización y diagnóstico ambiental de la RE, AI y AP. A partir de ello, identificó las acciones del Proyecto susceptibles de generar impactos y los factores y componentes ambientales susceptibles de recibirlos, integrando una matriz de interacciones causa-efecto. Posteriormente, dichas interacciones fueron sometidas a un proceso de cribado y valoración, tomando como referencia la definición de impacto ambiental significativo prevista en el **REIA** y, de manera complementaria, criterios metodológicos relativos a la inmediatez, acumulación, momento, persistencia y reversibilidad del impacto.

Como resultado del proceso de identificación, cribado y valoración, el **Promovente** identificó 74 interacciones negativas, estimando que 52 sean leves, 21 moderadas y solo 1 sean significativas, con base en las interacciones negativas identificó 22 impactos ambientales negativos, de los cuales 6 fueron evaluados como potencialmente destacables, asociados principalmente a los factores aire, hidrología, suelo, fauna y paisaje. Asimismo, concluyó que dichos impactos no alcanzan la condición de impactos ambientales significativos o relevantes en términos del **REIA,** al no prever alteraciones que comprometan

la existencia y desarrollo de los ecosistemas, sus recursos naturales o la continuidad de sus procesos ambientales, siempre que se ejecuten las medidas de prevención, mitigación, compensación y seguimiento ambiental propuestas en la **MIA-P,** sus anexos y las condicionantes que, en su caso, establezca esta Oficina de Representación.

A continuación, se presentan los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente,** conforme a la **MIA-P** y el Programa de Vigilancia Ambiental, así como sus anexos:

Componente ambiental		Impacto ambiental identificado	Medida propuesta	Tipo de medida	Etapa en la que se aplicará		
Factor Ambiental	Indicador				Preparación y Construcción	Operación y Mantenimiento	Cierre y Compensación
Atmósfera	**Calidad del Aire**	Disminución en la calidad del aire, por Emisión de partículas (PM_{10}, $PM_{2.5}$) por movimiento de tierras; gases de combustión de maquinaria; incremento temporal de polvo en suspensión.	Se llevará a cabo una revisión semanal de maquinaria y vehículos para identificar problemas de combustión y/o generación de aceites excesiva, para su correspondiente mantenimiento preventivo y o correctivo.	Mitigación	X		
			Durante la fase de construcción y para el transporte de material se cubrirán con lonas impermeables los vehículos de transporte, evitando con esto la dispersión de polvo o partículas que afecten vegetación circundante o a pobladores de la región. Esta acción previene la dispersión de semillas de especies que habitan en el cauce o sus orillas	Mitigación	X		

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat

			que pudieran afectar la distribución de la vegetación fuera del área de influencia del Proyecto.				
			Se instalarán un total de 6 letreros alusivos al control de la velocidad vehicular para evitar la generación de tolvaneras.	Prevención	X		
			Cuando sea necesario, se humedecerán los caminos de terracería por los que se accede al Proyecto, esta medida al igual que algunas de las anteriores evitan la generación de polvos, partículas y humos con lo que se disminuye uno de los mayores impactos que pudiera causar la realización del Proyecto.	Mitigación	X		
	Nivel Sonoro	Disminución en la calidad atmosférica por incremento temporal de ruido por operación de maquinaria pesada y transporte de materiales.	Se llevará una bitácora de mantenimiento de los vehículos, con el fin de evitar derrame de aceites y grasas que puedan contaminar el agua y el suelo en el área de construcción.	Mitigación	X		

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat

Suelo	**Calidad Química (Contaminación)**	Disminución en la calidad química de los suelos por Riesgo de derrames de combustibles, aceites y concreto fresco; generación de residuos peligrosos; contaminación accidental	Se llevará una bitácora de mantenimiento de los vehículos, con el fin de evitar derrame de aceites y grasas que puedan contaminar el agua y el suelo en el área de construcción.	Mitigación	X		
			Se colocarán contenedores para residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos, rotulados y al alcance de las actividades.	Mitigación	X	X	
			Se contará con charolas para contención de derrames que serán utilizadas durante las actividades de cargado y en los sitios de estacionamiento de los camiones y equipos.	Prevención	X		
			Se llevará a cabo una revisión semanal de maquinaria y vehículos para identificar problemas de combustión y/o generación de aceites excesiva, para su correspondiente mantenimiento preventivo y o correctivo.	Mitigación	X		

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat

	Erosión	Disminución del volumen de suelos por aumento en los niveles de erosión	Se delimitarán las áreas de circulación y ocupación del cauce del río y caminos de uso con el fin de prevenir la compactación y erosión en el AI.	Prevención	X		
			Se instalarán un total de 6 letreros alusivos al control de la velocidad vehicular para evitar la generación de tolvaneras.	Mitigación	X	X	
	Calidad Física (Compactación)	Disminución en la calidad física por compactación del suelo por tránsito de maquinaria; disminución de porosidad y permeabilidad.	Se delimitarán las áreas de circulación y ocupación del cauce del río y caminos de uso con el fin de prevenir la compactación y erosión en el AI.	Mitigación	X		
Hidrología Superficial	**Patrón de Escurrimiento**	Afectación a la morfología, velocidad y dinámica del cauce por alteración local del flujo por cimentaciones; modificación temporal del cauce; posible generación de turbulencias o socavación.	Se delimitarán los hombros del cauce con el fin de dar una pendiente 1:1 o 2:1 con el fin de mantener la morfología del cauce.	Mitigación	X		
	Calidad de Agua	Contaminación del cauce por aumento de turbidez por excavaciones; arrastre de sedimentos;	Se colocarán contenedores para residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos, rotulados y al	Mitigación	X	X	

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat

		posible contaminación por materiales de construcción e hidrocarburos	alcance de las actividades.				
			Se contará con charolas para contención de derrames que serán utilizadas durante las actividades de cargado y en los sitios de estacionamiento de los camiones y equipos.	Prevención	X		
			Se plantea hacer colectas de residuos sólidos en las áreas del Proyecto, aunque estas no sean generadas por las actividades de este, ayudaría a mejorar el paisaje	Compensación	X	X	
Hidrología Subterránea	**Infiltración y Cantidad de Agua**	Reducción localizada de infiltración por superficies impermeables; cambios puntuales en recarga superficial inmediata.	Se integrará una reforestación que refuerce los taludes y malecones del sitio de construcción, que servirán como apoyo visual en el área de aprovechamiento.	Compensación	X		X
Paisaje	**Cuenca Visual**	Modificación de la cuenca visual por Introducción de elementos estructurales visibles; modificación de la percepción paisajística del entorno.	Se integrará una reforestación que refuerce los taludes y malecones del sitio de construcción, que servirán como apoyo visual en el área de aprovechamiento.	Compensación	X		X
	Calidad	Disminución de la calidad por alteración del paisaje natural;		Compensación	X		X

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat

		contraste estructural con el entorno.					
	Valor Escénico	Pérdida parcial de naturalidad; posible disminución del atractivo visual en zonas de alto valor escénico.		Compensación	X		X
Geomorfología	**Modificación a la Topografía**	Modificación topográfica por excavaciones, rellenos y nivelaciones; cambios permanentes en micro relieve del cauce y márgenes.	Se delimitarán los hombros del cauce con el fin de dar una pendiente 1:1 o 2:1 con el fin de mantener la morfología del cauce.	Mitigación	X		
Fauna	**Biodiversidad**	Pérdida temporal de hábitat; perturbación de fauna; desplazamiento de especies durante construcción.	Previo a la construcción y de forma constante se realizará el ahuyentamiento de fauna que pueda encontrarse en el área, la fauna que requiera ser reubicada como pudiera ser el caso de anfibios y algunos reptiles se hará de manera manual con ayuda de personal capacitado.	Mitigación	X		
	Abundancia	Disminución temporal por ruido y presencia humana; migración local.		Mitigación	X		
	% de Refugio	Reducción de sitios de anidación o refugio en vegetación ribereña afectada.	Se integrará una reforestación que refuerce los taludes y malecones del sitio de construcción, que servirán como apoyo visual en el	Compensación	X		X

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat

			área de aprovechamiento.				
	Especies de Importancia	Riesgo de afectación a especies protegidas si existen en el área; perturbación de corredores biológicos ribereños.	Previo a la construcción y de forma constante se realizará el ahuyentamiento de fauna que pueda encontrarse en el área, la fauna que requiera ser reubicada como pudiera ser el caso de anfibios y algunos reptiles se hará de manera manual con ayuda de personal capacitado.	Mitigación	X		
Flora	**Biodiversidad**	Remoción de vegetación en áreas de apoyo y accesos; fragmentación puntual de vegetación ribereña.	Se delimitarán las áreas de circulación y ocupación del cauce del río y caminos de uso con el fin de prevenir la compactación y erosión en el AI.	Prevención	X		
	Abundancia	Disminución de individuos en zona de desplante; pérdida de vegetación secundaria o ribereña.	Se integrará una reforestación que refuerce los taludes y malecones del sitio de construcción, que servirán como apoyo visual en el área de aprovechamiento.	Compensación	X		X
	% de Cobertura	Reducción temporal o permanente de cobertura vegetal en márgenes intervenidas.		Compensación	X		X

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat

Medio Socioeconómico	**Población**	Molestias temporales por ruido, polvo y tránsito; riesgos asociados a obras; posible mejora en conectividad posterior.	Se llevará a cabo una revisión semanal de maquinaria y vehículos para identificar problemas de combustión y/o generación de aceites excesiva, para su correspondiente mantenimiento preventivo y o correctivo.	Mitigación	X		
	Infraestructura	Interferencia temporal con caminos existentes; adecuaciones a servicios; mejora permanente de conectividad vial.	Se delimitarán las áreas de circulación y ocupación del cauce del río y caminos de uso con el fin de prevenir la compactación y erosión en el AI.	Mitigación	X		

Aunado a lo anterior, con el objetivo de asegurar la correcta aplicación de cada una de las medidas descritas anteriormente, el **Promovente** implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA),** con el objetivo de garantizar la aplicación correcta de cada una de las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación propuestas en la **MIA-P.**

De acuerdo con lo manifestado en **el PVA,** el **Promovente** implementará los siguientes Programas ambientales:

- Programa de Vigilancia de la Contaminación atmosférica
- Programa de Vigilancia de Protección del Suelo
- Programa de Vigilancia de Protección Flora
- Programa de Vigilancia de Protección de la Fauna Silvestre
- Programa de Vigilancia de Protección del Paisaje
- Programa de Protección Hídrica e Hidrográfica

Finalmente, derivado de lo anterior, esta Oficina de Representación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, deberán ser complementadas con lo que se señala en el apartado de Condicionantes del **TÉRMINO CUARTO** de la presente resolución, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA,** así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción V y VI de su **REIA.**

CONSIDERACIÓN PARTICULAR A LAS AUTORIZACIONES DE CONAGUA PARA EL PROYECTO

14. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto de la CPEUM; 2, 3 fracciones 1, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, 9, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99,113 fracción 111, 113 BIS y 122 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que las actividades que pretendan realizarse en aguas nacionales tendrán que ser autorizadas por la CONAGUA; así como es la encargada de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales y zonas federales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal. En este sentido, se sujeta al **Promovente** a que consulte a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para que la misma determine lo correspondiente en el ámbito de sus atribuciones en relación con las obras y actividades del Proyecto, por lo que, el **Promovente** deberá obtener la concesión y/o autorización correspondiente para su ejecución.

Conclusiones generales

15. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **Oficina de Representación** concluye a manera de resumen, lo siguiente:

a) La información proporcionada por el **Promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **Oficina de Representación** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

b) El **Promovente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y compensación, mediante las medidas propuestas por el **Promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **Proyecto**.

c) Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (agua, suelo, aire, fauna y flora), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **Oficina de Representación** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, el **Promovente** deberá ajustar las que así lo requieran e implementar las medidas ambientales complementarias, conforme a lo indicado por esta **Oficina de Representación** en las Condicionantes del RESUELVE CUARTO de la presente Resolución Administrativa, para que su aplicación conjunta garantice la efectividad de las mismas.

d) Finalmente, esta **Oficina de Representación** determina que el desarrollo del **Proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el Promovente en la MIA-P e información adicional y las establecidas en el RESUELVE CUARTO de la presente Resolución Administrativa, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del Proyecto.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los CONSIDERANDOS que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente Resolución Administrativa:

De conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 4, 8° párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 14, 16, fracción X, 35 y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 1, fracción I, 3, 4, 5, fracciones II, X, XI, XII, XIV, XXI y XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I, y X, 30, primer párrafo, 34, primer párrafo, 35 y 35 Bis 1 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos A) fracción IX y R), fracción I, 9, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 19, 21, 22, 26, 37, 38, 44, 45, 46, 47, 48, 51, fracción II, 53 y 54 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**; 3° apartado A, fracción VIII inciso a), 41 y 42, fracción XIX y XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; el POEGT; las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994 y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010; esta **Oficina de Representación**, es competente para emitir la presente Resolución Administrativa; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los RESULTANDOS de la presente Resolución Administrativa, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado evaluación de impacto ambiental; así como, la MIA-P, información adicional y sus anexos referidos en los RESULTANDOS de la presente Resolución Administrativa e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Administrador Único** del **Promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el PEIA hasta la emisión de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los RESULTANDOS; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en el CONSIDERANDOS, y sustentado en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA de la presente Resolución Administrativa, una vez revisada la **MIA-P** del **Proyecto** y evaluados posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el ecosistema, así como las medidas ambientales necesarias

para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, constató que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes por lo que se otorga a favor del **Promovente**, la **Autorización Condicionada en materia de Impacto Ambiental** para la realización del **Proyecto**, en los **Términos** indicados en la presente Resolución Administrativa con base en la información y datos proporcionados por el **Promovente** en la **MIA-P**, la información adicional y sus anexos.

Fundado en lo expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-P** del Proyecto, esta **Oficina de Representación** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro de su **RE** ni en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del Proyecto.

TERCERO.- La presente autorización, tendrá una vigencia[1] de **12 (doce) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del Proyecto y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **12 (doce) años y 6 (seis) meses**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

CUARTO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los RESULTANDOS; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico jurídicos vertidos en los CONSIDERANDOS y sustentado en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA de la presente Resolución Administrativa, esta **Oficina de Representación** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente Resolución Administrativa, vinculando jurídicamente al **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**; conforme a los términos, plazos y Condicionantes siguientes:

1. Implementar todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la MIA-P e información adicional presentada para el desarrollo del **Proyecto**, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

[1] Conforme a lo manifestado por el **Promovente** en la Información adicional de la MIA-P, donde se Incluye el Anexo 1 Cronograma de actividades del Proyecto.

Plazo de cumplimiento: Se deberán implementar durante las etapas de preparación del sitio y construcción del Proyecto, y las que sean aplicables durante la operación y mantenimiento del mismo. Dentro de los informes referidos en la **Condicionante 2**, se realizará el reporte de su seguimiento.

2. El **Promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, de las medidas que propuso de manera voluntaria en la MIA-P y de los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental.

Plazo de cumplimiento: El informe citado deberá ser ingresado en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas con una periodicidad **semestral** durante las etapas **preparación del sitio y construcción** y de manera **anual** a partir de la conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **Proyecto** de acuerdo a lo establecido en el RESUELVE **QUINTO** de la presente Resolución Administrativa. El plazo para presentar el primer informe, contará a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio resolutivo.

Descripción de la Condicionante: Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P e información adicional, así como las establecidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción y operación y mantenimiento del **Proyecto** de la presente Resolución Administrativa; así como, del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental mediante Informes con el contenido mínimo siguiente:

a) Período de reporte del informe.
b) Descripción de las obras y actividades del **Proyecto** realizadas durante el período reportado y nivel de avance del mismo.
c) Reporte de implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P e información adicional y las establecidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del Proyecto y las que correspondan a la etapa de operación y/o mantenimiento, incluyendo anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de dichas medidas.
d) Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos.

3. Programa de Vigilancia Ambiental. Presentar a esta Oficina de Representación, la actualización del Programa de Vigilancia Ambiental propuesto por el Promovente, que considere la planeación, aplicación y monitoreo de los resultados de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, información adicional y requerimiento de información y las medidas adicionales determinadas por esta autoridad, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

a) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supervenientes.
b) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales.
c) Plazos de ejecución de las acciones y medidas.
d) Diseñar una Bitácora-reporte, con una periodicidad mensual, donde el **Promovente** lleve el registro del avance (porcentaje e indicadores), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados, de cada una de las acciones propuestas por el **Promovente**, así como de las

establecidas como Condicionantes de la presente Resolución Administrativa; dicha Bitácora reporte habrá de evidenciar:

Para Suelo: Registro de residuos generados por tipo (RSU, RME y RP), volumen, empresa autorizada de disposición y comprobantes de manejo; registro fotográfico de los almacenes temporales y su estado de cumplimiento normativo.

Para Agua: Registro de derrames ocurridos, sustancia involucrada, medio afectado y acciones de atención implementadas, registro fotográfico; evidencia del mantenimiento de sanitarios portátiles y disposición de aguas residuales.

Para Fauna: Las acciones y/o medidas de protección durante el rescate, conservación y reubicación basado en los resultados de los muestreos incluidos en la MIA-P, indicando los métodos y técnicas a desarrollar para cada grupo o especie en particular. Descripción de las técnicas empleadas para el rescate y reubicación; Número, nombre científico y común de individuos ahuyentados y rescatados por grupo taxonómico; registro fotográfico de acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación (señalar sitio de reubicación en coordenadas UTM); indicadores de efectividad incluyendo número de individuos ahuyentados y rescatados respecto a los registrados, porcentaje de supervivencia y, en su caso, número de muertes con las medidas emergentes implementadas.

El Promovente deberá ejecutar los Programas propuestos en la sección VII.2 de la MIA_P:

- Programa de Vigilancia de la Contaminación atmosférica
- Programa de Vigilancia de Protección del Suelo
- Programa de Vigilancia de Protección flora
- Programa de Vigilancia de Protección de la Fauna Silvestre
- Programa de Vigilancia de Protección del Paisaje
- Programa de Protección Hídrica e Hidrográfica

Los resultados de la aplicación de estos Programas deberán incorporarse en los Informes que señala la Condicionante 2 del presente oficio.

Plazo de cumplimiento: Deberá presentar la actualización del **PVA, 03 (tres) meses** contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente de la Resolución Administrativa.

Una vez aprobado el Programa de Vigilancia Ambiental, los resultados de cumplimiento, deberán ser presentados en los informes a que se refiere la **Condicionante 2** del presente resolutivo, los cuales deben incluir un reporte detallado de las acciones para dar cumplimiento a todas y cada una de las medidas señaladas, así como la valoración de los resultados

4. El **Promovente** deberá presentar ante esta Oficina de Representación, los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que correspondan emitidos por la CONAGUA en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, para las obras que inciden en cauces o zonas federales. En los informes de seguimiento deberá informar el avance de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante.

En caso de que la CONAGUA requiera la modificación o adecuación de las obras y/o actividades del Proyecto, el Promovente deberá presentar ante esta Oficina de Representación la solicitud de modificación del Proyecto, previa a la realización de las acciones pretendidas.

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat

Plazo de cumplimiento: El **Promovente** deberá presentar ante esta Oficina de Representación, dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención**, copia de los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que correspondan emitidos por la CONAGUA.

5. Atmósfera y residuos. Debido a que el **Proyecto** contempla la concentración de vehículos en un área de 3560.54 m^2, deberá realizar las siguientes acciones:

a) La construcción del estacionamiento deberá contar con la infraestructura y medidas necesarias, para evitar que en el caso de derrames de aceite o hidrocarburos provenientes de los vehículos estacionados o en movimiento dentro del estacionamiento, lleguen a afectar el agua y lecho del cauce y zona federal del Río Juchipila.

b) El **Promovente** deberá manejar adecuadamente y llevar a disposición final en sitios autorizados los residuos que se generarán durante las diferentes etapas del proyecto: los residuos urbanos y de manejo especial conforme lo indique la autoridad municipal; y en el caso de los residuos peligrosos deberá realizar la disposición final mediante una empresa especializada y autorizada para tal fin

c) Colocar una barrera verde en el área de estacionamiento que permita atrapar partículas, así como mitigar el efecto de la emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores y evitar la concentración de contaminantes en esta zona. Se recomiendan las especies nativas y que se reportan en la MIA de talla arbórea *Salix bonplandiana, Prosopis laevigata, Acacia shaffneri* y los arbustos *Baccharis salicifolia y Salix taxifolia*

Plazo de cumplimiento: Durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

6. En caso de que por alguna situación de emergencia que se requiera el mantenimiento o revisión de maquinaria en el área del **Proyecto**, ésta deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. Si existe un derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **Proyecto**, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en la **Condicionante 2** del presente oficio resolutivo. De igual forma, el **Promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las Condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **Proyecto**.

QUINTO. Conforme a lo señalado en el CONSIDERANDO 12 de la presente Resolución Administrativa, esta Oficina de Representación requiere al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies

endémicas amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y cuerpos de agua; al respecto, y con base en lo indicado en el Considerandos 4 el **Proyecto incide en dos cuerpos de agua** y en la zona del **Proyecto** se tiene la presencia de especies de fauna con categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que, el **Promovente** deberá presentar **en un plazo no mayor de 30 días hábiles,** a partir de su notificación, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación; una vez validada, el **Promovente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, el **Promovente** deberá presentar ante esta Oficina de Representación, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto**, un **Estudio Técnico Económico (ETE)** debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas, Términos y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionares por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por el **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo **el desglose del monto por anualidad** requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Oficina de Representación, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, el **Promovente** deberá ingresar, en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del REIA, el **Promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión de las actividades del Proyecto; para lo cual, comunicará por escrito a esta Oficina de Representación y a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas, la fecha de inicio y conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días siguientes** que haya iniciado o finalizado las obras y actividades del Proyecto.

SÉPTIMO.- La presente Resolución Administrativa a favor del **Promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-009 "Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de Impacto Ambiental", acompañado del acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

OCTAVO.- En todo caso que el **Promovente** decida realizar modificaciones al **Proyecto** o a los plazos de vigencia establecidos en el RESUELVE TERCERO de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar previamente a esta Oficina de Representación el trámite con número SEMARNAT-04-008

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat

"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a Proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental", para su evaluación y autorización.

Cuando corresponda a **modificaciones al Proyecto**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y en el caso de **modificación a los plazos de vigencia** es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los RESUELVE y Condicionantes para la preparación del sitio, construcción y operación del **Proyecto**, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** en la MIA-P e información adicional. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

NOVENO.- En caso de que al **Promovente** se le imposibilite el cumplimiento de los RESUELVE y CONDICIONANTES establecidas en la presente Resolución Administrativa conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta Oficina de Representación un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta SEMARNAT, Proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente Resolución Administrativa, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del REIA; lo anterior, deberá realizarlo con 10 (diez) días de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

DÉCIMO.- La presente Resolución Administrativa se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el CONSIDERANDO numeral 4 que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de un estacionamiento y dos vados, en el cauce del Río Juchipila y el arroyo El Tigre: de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos A) y R) fracción I de su REIA.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente Resolución Administrativa no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del REIA, la SEMARNAT a través de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas, vigilará el cumplimiento de los RESUELVE y CONDICIONANTES establecidos en la presente Resolución Administrativa; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación,

daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO CUARTO.- La presente Resolución Administrativa pone fin al PEIA del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la LFPA y 26 fracción IV del REIA.

DÉCIMO QUINTO. El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, y de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO. Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA,** o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DÉCIMO SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a **Edificaciones Renace S.A. de C.V.**, por medio de su Administrador Único **Gustavo Rendón Acevedo**, o bien, de las personas autorizadas parta recibir notificaciones por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma el Titular de la Oficina de Representación en Zacatecas.

Ing. José Luis Rodríguez León

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS

C.c.e.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.
Expediente: **32ZA2026HD014**
Bitácora: **32/MP-0063/05/26**
JLRL/bap/jccd/mldt

